SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Que no dexe pena alguna de las en ellos dichas ni incurra en ella ni sus herederos antes mandan sean obligados a cumplir todo lo en ellos contenido y que para ello se les pueda apremiar y apremie por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciando como renuncian todas las leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma. En testimonio de lo qual otorgaron la presente ante el escribano y testigos de suso escritos que fue hecha y otorgada en la dicha villa de Madrid en las casas de la morada de los dichos señores Duque y Duquesa de Pastrana en la calle de Atocha en diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y seis años. Y los otorgantes que yo el escribano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Don Juan de Ayala y Don Francisco de Ayala y Don Juan de Ayala criados de su Excelencia. Don Diego Duque de Estrada. Ante mi Juan Ruiz de Arce.

Y luego incontinente en el dicho dia mes y año dicho ante mi el dicho escribano y testigos parecio presente el dicho Don Diego Duque de Estrada en nombre de su Excelencia y dixo que por quanto en el dicho instrumento de fundacion de mayorazgo que su Excelencia otorga en favor de Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito se dispone que en caso que el dicho Don Rodrigo Duque de Estrada muera sin hijos varones legitimos y sin dexar nieto varon legitimo que pueda suceder en el dicho mayorazgo que su Excelencia instituye y funda que en tal caso suceda en el dicho mayorazgo el hijo varon legitimo que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hijo varon legitimo que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija mayor legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija mayor legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija segunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija segunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija tercera legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija tercera legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija decima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija decima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija undecima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija undecima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija duodecima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija duodecima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija tredecima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija tredecima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quartadecima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quartadecima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quintadecima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quintadecima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sextadecima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sextadecima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septimadecima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septimadecima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octavadecima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octavadecima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonadecima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonadecima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija vigesima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija vigesima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija vigesimaprima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija vigesimaprima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija vigesimasegunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija vigesimasegunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija vigesimatercia legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija vigesimatercia legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija vigesimaquarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija vigesimaquarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija vigesimaquinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija vigesimaquinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija vigesimasexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija vigesimasexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija vigesimaseptima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija vigesimaseptima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija vigesimaoctava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija vigesimaoctava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija vigesimanona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija vigesimanona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija trigesima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija trigesima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija trigesimaprima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija trigesimaprima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija trigesimasegunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija trigesimasegunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija trigesimatercia legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija trigesimatercia legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija trigesimaquarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija trigesimaquarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija trigesimaquinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija trigesimaquinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija trigesimasexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija trigesimasexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija trigesimaseptima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija trigesimaseptima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija trigesimaoctava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija trigesimaoctava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija trigesimanona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija trigesimanona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quadragesima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quadragesima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quadragesimaprima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quadragesimaprima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quadragesimasegunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quadragesimasegunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quadragesimatercia legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quadragesimatercia legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quadragesimaquarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quadragesimaquarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quadragesimaquinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quadragesimaquinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quadragesimasexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quadragesimasexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quadragesimaseptima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quadragesimaseptima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quadragesimaoctava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quadragesimaoctava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quadragesimanona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quadragesimanona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinquagesima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinquagesima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinquagesimaprima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinquagesimaprima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinquagesimasegunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinquagesimasegunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinquagesimatercia legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinquagesimatercia legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinquagesimaquarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinquagesimaquarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinquagesimaquinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinquagesimaquinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinquagesimasexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinquagesimasexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinquagesimaseptima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinquagesimaseptima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinquagesimaoctava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinquagesimaoctava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija quinquagesimanona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija quinquagesimanona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexagesima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexagesima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexagesimaprima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexagesimaprima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexagesimasegunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexagesimasegunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexagesimatercia legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexagesimatercia legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexagesimaquarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexagesimaquarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexagesimaquinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexagesimaquinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexagesimasexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexagesimasexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexagesimaseptima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexagesimaseptima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexagesimaoctava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexagesimaoctava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija sexagesimanona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija sexagesimanona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septuagesima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septuagesima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septuagesimaprima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septuagesimaprima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septuagesimasegunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septuagesimasegunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septuagesimatercia legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septuagesimatercia legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septuagesimaquarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septuagesimaquarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septuagesimaquinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septuagesimaquinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septuagesimasexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septuagesimasexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septuagesimaseptima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septuagesimaseptima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septuagesimaoctava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septuagesimaoctava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija septuagesimanona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija septuagesimanona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octogesima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octogesima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octogesimaprima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octogesimaprima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octogesimasegunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octogesimasegunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octogesimatercia legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octogesimatercia legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octogesimaquarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octogesimaquarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octogesimaquinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octogesimaquinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octogesimasexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octogesimasexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octogesimaseptima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octogesimaseptima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octogesimaoctava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octogesimaoctava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija octogesimanona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija octogesimanona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonagesima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonagesima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonagesimaprima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonagesimaprima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonagesimasegunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonagesimasegunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonagesimatercia legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonagesimatercia legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonagesimaquarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonagesimaquarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonagesimaquinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonagesimaquinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonagesimasexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonagesimasexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonagesimaseptima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonagesimaseptima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonagesimaoctava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonagesimaoctava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija nonagesimanona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija nonagesimanona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija centesima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija centesima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija centesimaprima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija centesimaprima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija centesimasegunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija centesimasegunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija centesimatercia legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija centesimatercia legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija centesimaquarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija centesimaquarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija centesimaquinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija centesimaquinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija centesimasexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija centesimasexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija centesimaseptima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija centesimaseptima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija centesimaoctava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija centesimaoctava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija centesimanona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija centesimanona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija ducentesima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija ducentesima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija ducentesimaprima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija ducentesimaprima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija ducentesimasegunda legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija ducentesimasegunda legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija ducentesimatercia legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija ducentesimatercia legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija ducentesimaquarta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija ducentesimaquarta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija ducentesimaquinta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija ducentesimaquinta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija ducentesimasexta legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija ducentesimasexta legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija ducentesimaseptima legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija ducentesimaseptima legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija ducentesimaoctava legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija ducentesimaoctava legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la hija ducentesimanona legitima que despues de los dias del dicho Don Rodrigo Duque de Estrada su hijo primogenito tuviere la dicha Doña Ana de Mendoza su muger y que en caso que la dicha Doña Ana de Mendoza no tenga hija ducentesimanona legitima que pueda suceder en el dicho mayorazgo la h